



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 271-6702-25-8 que contiene el Oficio N° 0443-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 19.06.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 914-2025-OCAJ-UNP; de fecha 03.07.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Informe N° 014-2025-CUUNP-RC/UNP de fecha 12 de junio 2025, el Sr. JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA, representante Común del CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, ejecutores de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011; quien se dirige al SUPERVISOR de la Obra a fin de SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, debido a la Causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del RLCE.

Que, mediante Informe N° 012-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISION de fecha 16 de junio del 2025 se dirige al Consultor de la obra a fin de remitir el Sustento Técnico sobre Ampliación de Plazo Parcial N°02 solicitado por el contratista. Así mismo el Jefe de Supervisión manifiesta lo siguiente:

ASIENTO N°59 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 30 mayo de 2025.

TITULO: CORTE DE CAUSAL, AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL N°02.

TIPO ASIENTO: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante el presente asiento se indica que tras haberse formalizado la suspensión del plazo de ejecución de obra N°01, se formaliza el procedimiento para la solicitud de la ampliación de plazo parcial N°02, teniendo como corte de causal el acta de suspensión, indicándose el siguiente periodo, fecha de inicio 14/05/2025, fecha de cierre 29/05/2025, correspondiendo 16 días calendario los cuales se sustentarán en la presente, en mérito de la consulta realizada por esta residencia a través del asiento de obra N°27 y N°28 con fecha 30 de abril del 2025, donde se indica en referencia al desnivel existente entre la cota de terreno natural y la cota de piso terminado, la cual ha conllevado tras el pronunciamiento del proyectista CARTA N°008-2025 ING.NFQM/JS, al trámite del expediente de una prestación adicional, debido a que es necesario e indispensable para continuar con la correcta ejecución de la obra, y continuar con la ejecución de las partidas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN las cuales pertenecen a la ruta crítica. Por lo que esta contratista en mérito de sus derechos, conforme al inciso 198.6 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, se indica que se SOLICITARÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARCIAL N°02.

- De lo manifestado por el residente de obra en su CARTA N° 014-2025-CUUNP-RO/UNP., de fecha 12 de junio del 2025, donde solicita ampliación de plazo parcial N° 02, e INFORME TECNICO N°008-2025-CUUNP/RO-JMPC., esta supervisión efectúa el siguiente análisis y sustento respecto a lo indicado por el residente de obra. Que mediante la **OPINION N° 017-2014/DTN – OSCE.**, en el numeral 2.1.3 expresa por su parte, un "atraso" en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra.

En efecto, en un periodo de atraso el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra - pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna o algunas actividades y/o partidas-, por lo que continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluidos los gastos generales del periodo correspondiente al periodo de atraso. Que el OSCE, mediante OPINION N°013-2020/DTN., en el numeral 2.2 que a la letra dice: "¿Las anotaciones de los hechos relevantes, deben realizarse en la misma fecha que ocurran los hechos relevantes? ¿Es posible que el residente o el jefe de supervisión realicen anotaciones en el cuaderno de obra regularizando en fecha posterior las fechas en las que probadamente omitieron



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

realizar las anotaciones sobre un supuesto de hecho relevante en el cual no estuvieron en obra?". Por tanto, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, si durante la ejecución de un contrato de obra surgían hechos relevantes a criterio del residente o del supervisor, o inspector, según correspondiera, estos debían anotar tales eventos en el cuaderno de obra, de manera inmediata; esto es, en principio, el mismo día de ocurrido los hechos o, cuando existiera alguna situación justificada que lo impedía, inmediatamente después de que esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02

Que, como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, y de lo contrario, cuando la entidad advierta la existencia de retrasos injustificados, deberá aplicar la penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que este ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del reglamento, define a la Ruta Crítica como:

Ruta Crítica del programa de Ejecución de obra: "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Que la ampliación de plazo parcial N°01 se genera a causa del desnivel entre las cotas +46.25 msnm., cota de terreno natural y +49.85msnm, y la cota de nivel de falso piso, al no encontrarse detalles especificaciones técnicas, presupuestos, que sustenten los procedimientos que se deben seguir para la ejecución de la partida relleno con material de préstamo, la cual fue motivada por la consulta N°01, ya que corresponde a una deficiencia del expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, generando atraso en la ejecución de las partidas de movimientos de tierras y afectando el inicio de las partidas críticas 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025.

CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 INVOCADO.

La causal de la ampliación de plazo parcial N°01 que corresponde en el presente caso es por "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**" de conformidad en lo indicado en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento modificado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

La presente ampliación de plazo parcial N°02, se genera por "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**" que ha afectado las actividades pertenecientes a la ruta crítica se origina por atrasos en la no ejecución de las partidas críticas 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación, por lo que es causal abierta, la cual su término dependerá de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01, que el artículo 198 procedimientos de ampliación de plazo numeral 198.6 del RLCE., faculta al contratista a solicitar ampliaciones de plazo parciales. Durante el periodo de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N°02 la obra no se encuentra suspendida ni paralizada, por lo tanto, el plazo de ejecución de obra se encuentra vigente. **OPINIÓN TÉCNICA Y CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

Que, como es de advertir, el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo parcial N°02 por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación.

Que, en principio corresponde precisar que el presente pedido de ampliación de plazo parcial N°02 se analiza en función de los argumentos expresados por el solicitante del mismo, por lo que se procederá a revisar estos y a verificar si los mismos encuadran en la causal de ampliación de plazo invocada por el ejecutor de la obra.

Que, en ese orden de ideas, corresponde verificar si concurren los siguientes requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo:

- Anotación del inicio del hecho generador de la ampliación
- Anotación de la conclusión del hecho generador de la ampliación
- Justificación de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra.
- Detalle del riesgo no previsto de ser el caso.

Cabe precisar que los requisitos indicados, son copulativos, es decir, deben cumplirse en conjunto.

Que, como se ha indicado, el contratista solicita la ampliación de plazo en función de la causal: atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentando su pedido por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación.

Que, sin perjuicio de ello, y conforme se ha explicado, para conceder una ampliación de plazo, no basta acreditar la demora en el pronunciamiento, sino que además debe cumplirse con acreditar las anotaciones de inicio y fin de la causal invocada, la afectación a la ruta crítica y el detalle del riesgo.

Que, al revisar las anotaciones de inicio y finalización del hecho generador, en el sentido que han sido acreditadas por el contratista, se verifica que el inicio de la causal invocada se anota en los asientos N°29 y 30 del cuaderno de obra de fecha 30 de abril del 2025, y



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

la anotación de fin de causal (cierre parcial N°02) se consigna en el asiento N° 59 de fecha 30 de mayo del 2025, en la cual se menciona como cierre parcial N° 02 29-05-2025.

Por lo expuesto se precisa que al no evidenciar que el residente de obra haya efectuado la anotación en el cuaderno de obra el termino (cierre parcial N°02) con fecha 28 de mayo del 2025, lo que se evidencia que el contratista no ha seguido el procedimiento determinado en el artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo numeral 198.1.,

De las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre el inicio y final (cierre parcial N°02) de las circunstancias para justificar la ampliación de plazo parcial N°02, el contratista no detalla el riesgo no previsto, sus efectos y los hitos afectados y no cumplidos ante la causal invocada, lo que se evidencia que el contratista no ha seguido el procedimiento determinado en el **Artículo 198 numeral 198.1 procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

En consecuencia, se puede concluir que la ampliación de plazo parcial N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, la supervisión recomienda en declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo parcial N°02, por quince días calendarios (15 d.c.), solicitada por el contratista, por incumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo N°198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO: Con la información descrita y la evaluación técnica efectuado por el jefe de supervisión se concluye que:

- De lo señalado por el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista fundamenta su solicitud por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación, lo descrito se enmarca dentro del RLCE respecto al Artículo °197 Causal a) cuando se genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.
- Mediante **OPINIÓN N°013-2020/DTN.**, en el numeral 2.2 que a la letra dice: "Por tanto, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, si durante la ejecución de un contrato de obra surgían hechos relevantes a criterio del residente o del supervisor, o inspector, según correspondiera, estos debían anotar tales eventos en el cuaderno de obra, de manera inmediata; esto es, en principio, el mismo día de ocurrido los hechos o, cuando existiera alguna situación justificada que lo impedía, inmediatamente después de que esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.
- La **OPINIÓN N°011-2020/DTN.**, en el numeral 2.4 (...) lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre parcial de las circunstancias que habrían generado una ampliación de plazo parcial.
- En consecuencia, se puede concluir que la ampliación de plazo parcial N°02 presentada por el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, la supervisión recomienda en declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo parcial N°02, por quince días calendarios (15 d.c.), solicitada por el contratista, por incumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo detalle se encuentra en los puntos precedentes, como consecuencia de:
 - a.- El contratista no anoto en el en el cuaderno de obra el cierre parcial N°02 el mismo día de su acaecimiento es decir el 28.05.2025.
 - b.- En lo que concierna al detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, se tiene que el contratista en el expediente de ampliación de plazo parcial N° 02, presentado en fecha 12/06/2025, no precisa los hitos afectados o no cumplidos. Careciendo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial de un debido sustento.

Que, mediante Oficio N° 0443-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 19.06.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa consultora **CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011, está solicitando AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, debido a la Causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del RLCE.

1	Ubicación:	Departamento	:	PIURA
		Provincia	:	PIURA
		Distrito	:	CASTILLA
		Localidad	:	CIUDAD UNIVERSITARIA
		Área Geográfica	:	1
2	Cliente		:	UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA
3	Contratista		:	CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP. Conformado GRUCONS J&M CONT. GENE. S.A.C. y COVA CONT. GEN. S.A.C.
4	Representante Legal		:	JOSÉ MANUEL LOPEZ ZAPATA.
5	Residente de Obra		:	ING. JHONY MICHEL PAREDES CONTRERAS
6	Supervisor de Obra		:	ING. NICOLAS FELIPE QUISPE MEDRANO
7	Proceso de selección		:	LICITACIÓN PÚBLICA N.º 011-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA.
8	Sistema de Contratación		:	A SUMA ALZADA



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

9	Modalidad de Ejecución	:	LLAVE EN MANO
10	Presupuesto Base y Fecha con IGV	:	S/ 21,046,649.92 - 06JUNIO 2024
11	Presupuesto Base y Fecha sin IGV	:	S/ 17,836,144.00
12	Fecha de firma de contrato	:	09-ENERO-2025
13	Contrato de Obra	:	CONTRATO DEL PROCESO LICITACION PUBLICA N°011-2024-UNP.
14	Monto de Contrato con IGV	:	S/ 20,836,000.00
15	Monto de Contrato sin IGV	:	S/ 17,657,627.12
16	Adelanto Directo con IGV y fecha de pago	:	No se otorgo
17	Adelanto para Materiales con IGV y fecha pago	:	No se otorgo
17	Plazo de Ejecución del Contrato	:	360 días calendarios
18	Fecha de Entrega de Terreno	:	20 ENERO 2025
19	Fecha de Inicio de Obra	:	08 ABRIL 2025
21	Fecha Paralización de Obra N°01	:	08 ABRIL 2025
22	Fecha de Término Paralización de obra N°01	:	21 ABRIL 2025
23	Fecha de Término Plazo Contractual	:	16 ABRIL 2026
24	Ampliación de Plazo N°01	:	14 D.C. - R.G.A. N°176-2025 DGA-UNP
25	Suspensión de Plazo Obra N°01	:	29 MAYO 2025

OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad, sustentar técnicamente, y emitir opinión ante la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, presentado por el contratista Consorcio Universitario UNP, en la cual manifiesta que justifica su causal por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista al estar impedido de ejecutar las partidas críticas para cumplir las metas del proyecto, siendo el retraso por causa no atribuible al contratista, conforme a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, LEY 30225 CON SUS MODIFICATORIAS. REGLAMENTO D.S. 344-2018-EF.

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:

ASIENTO N° 29 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 30 abril de 2025.

TITULO: INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

TIPO ASIENTO: AMPLIACION DE PLAZO

Descripción:

El día de hoy se indica que el especialista de seguridad y salud en el trabajo, brinda las charlas de seguridad al personal obrero.

Así también se indica que el personal técnico viene realizando la revisión del expediente técnico, conforme a cada una de las especialidades

Así también se indica, que de acuerdo al asiento N°26 del supervisor, se está cumpliendo con lo indicado. Esta residencia indica que el día de hoy, con fecha 30 de abril del 2025, inicia la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, así también con fecha 02 de mayo del 2025 debería de iniciar la partida 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN, dichas partidas antes mencionadas pertenecen a la ruta crítica, del programa de ejecución de obra, sin embargo se indica que no pueden iniciarse, debido a que los niveles que indica el proyecto para cimentar solo se cumplirían de originarse un relleno masivo controlado, ya que la cota natural del terreno más desfavorable es 46.92, teniendo que rellenarse hasta la cota según el plano de arquitectura de 50.30, sin embargo se indica que dicho relleno controlado, no existe dentro de los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto (en ese orden de prelación) por lo que dicha ausencia de la partida, se configura como una deficiencia técnica del expediente técnico, por lo que dicho evento que es un causal no atribuible al contratista origina que al día de hoy del presente asiento, la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS no pueda iniciarse, afectando la ruta crítica lo cual originaría un atraso en la ejecución de las partidas contractuales, por lo que se actuará conforme a lo indicado en el artículo 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y sus modificatorias. CONTINUA EN EL SIGUIENTE ASIENTO (...)

ASIENTO N° 30 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 30 abril de 2025.

TITULO: INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

TIPO ASIENTO: AMPLIACION DE PLAZO

Descripción:

tipificándose como causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", originando que no se de inicio a las partidas antes mencionados, poniendo en riesgo la ejecución y cumplimiento contractual dentro de los plazos previstos.

Se deja constancia que el inicio de la causal para la solicitud de la ampliación de plazo, contabiliza desde el día de hoy 30 de abril del 2025, y el final dependerá del pronunciamiento y solución por parte de la entidad.

ASIENTO N° 36 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 05 mayo de 2025.

TITULO: SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS

TIPO ASIENTO: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

El día de hoy se indica que el especialista de seguridad y salud en el trabajo, brinda las charlas de seguridad al personal obrero.

Así también se indica que el personal técnico viene realizando la revisión del expediente técnico, conforme a cada una de las especialidades.

Esta residencia también indica que se continúan con los trabajos en la caseta y almacén de obra, indicándose que dicha estructura se encuentra fuera del área a construir, así también, se continúan los trabajos topográficos, de acuerdo a las indicaciones del expediente técnico.

Se indica también que a la fecha se continua con la causal que impide la ejecución de las partidas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, con inicio según calendario de 30/04/2025 la partida 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN, con inicio según calendario del 02/05/2025, ambas partidas pertenecen a la ruta crítica. Por lo que se solicita el pronto pronunciamiento de la consulta realizada por esta residencia.

El supervisor a la fecha, solicitó elevar CONSULTA N°01 al proyectista para su pronunciamiento mediante CARTA N°07-2025-DBV/SUP-C-UNP.

ASIENTO N° 37 SUPERVISOR DE OBRA., de fecha 05 mayo de 2025.

TITULO: DOCUMENTO TRAMITADO ANTE LA ENTIDAD CONSULTA ELEVAR AL PROYECTISTA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

TIPO ASIENTO: ORDENES

Descripción:

El jefe de supervisión, por este medio deja constancia que con fecha 05/05/2025, mediante CARTA N°07 2025-DDBV/SUP-C-UNP, se alcanzó a la entidad el sustento técnico respecto a la consulta N°01 formulada por el residente de la obra, el cual se opinó se eleve la consulta al proyectista para su pronunciamiento

Se reitera tener en consideración conforme se detalla en los gastos generales variables, el contratista deberá activar los seguros que a continuación se indican 1.-seguro de accidentes personales 2.- seguro complementario de trabajo de riesgo 3.- seguro de vida 4.- responsabilidad civil contra terceros 5.- seguro contra todo riesgo 6.- seguro contra remisión de escombros 7.- seguro contra ocurrencia de masas de tierras y/o superficiales.

Se recomienda ejecutar las partidas conforme a la programación CPM., actualizado por el contratista a la fecha de reinicio de la obra.

ASIENTO N°42 SUPERVISOR DE OBRA., de fecha 13 mayo de 2025.

TITULO: EXIJO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CPM POR PARTE DEL CONTRATISTA.

TIPO ASIENTO: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

Por este medio la supervisión deja constancia que mediante CARTA N°011-2025-DDVB/SUP-C-UNP, de fecha 12 de mayo del 2025 en cuyo asunto alcanzo sustento técnico sobre la ampliación de plazo N°01- solicitado por el contratista, alcanzando 01 una copia al contratista en el marco del RLCE Artículo 193 numeral 193.5.

Al respecto de las actividades que viene ejecutando el contratista en la fecha se continua con el armado de la caseta para almacén y guardianía con inicio 23/04/2025 y como fin 30/04/2025, caseta para oficina con inicio 24/04/2025 y fin 01/05/2025, conforme al programa CPM. Como se advierte estas partidas ya han debido haber culminado y que el retraso injustificado es de responsabilidad del contratista.

Se recomienda al contratista en las partidas que se requiera utilizar equipos, estas deben ser utilizadas conforme se indica en las bases integradas página N°31 relación de equipo estratégico lo cual ha sido acreditado por el contratista.

Con fecha 13 de mayo del 2025, la entidad alcanza a la supervisión la CARTA N°106-UEI/DGA-UNP-2025, en cuyo asunto se indica absolución de consulta N°01-especialidad de estructuras, donde el representante común del Consorcio Piura Sr. Manuel Córdova Floriano, por intermedio de su especialista Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra, se pronunció al respecto.

ASIENTO N°43 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 14 mayo de 2025.

TITULO: PRONUNCIAMIENTO AL ASIENTO N°42

TIPO ASIENTO: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

En respuesta al asiento N°42, se deja constancia que las partidas 01.01.01.03 ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA, 01.01.01.04 CONSTRUCCION DE OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA Y SUPERVISION, no son partidas críticas de acuerdo al cronograma de obra vigente, por lo tanto su plazo de ejecución o duración de dichos trabajos no afectan la fecha fin del proyecto; de igual manera se indica que ambas partidas suman un metrado de 305m2 contractuales de construcción (ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA 225m2 y CONSTRUCCION DE OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA Y SUPERVISION 80m2); a la fecha se viene ejecutó 333.40 m2 de construcción de dichas partidas.

Indicando que las partidas de movimiento de tierras 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, SI SON PARTIDAS CRÍTICAS., de acuerdo al cronograma de obra vigente y su duración y/o afectación a su inicio afectan directamente el plazo de ejecución de obra.

Se indica a la supervisión que el día de ayer 13 de mayo recién se obtuvo respuesta de la CONSULTA N°01 por parte de la entidad con CARTA N°106-UEI/DGA-UNP-2025 hacia la supervisión y con CARTA N°008- 2025-ING.NFQM-JS el jefe de supervisión alcanza a esta residencia el pronunciamiento correspondiente a la CONSULTA N°01 planteada, la cual viene siendo analizada esta residencia y el equipo técnico de obra.

Se menciona que las partidas que dan inicio al movimiento de tierras, las cuales fueron afectadas al no haber iniciado con fecha 30-04-2025 la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS y con fecha 02-05-2025 la partida 1.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, tienen una afectación de 15 días calendarios hasta la fecha del día de hoy; esta afectación de debe a incompatibilidades entre los diferentes componentes del expediente técnico.

ASIENTO N° 50 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 15 mayo de 2025.

TITULO: AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01.

TIPO ASIENTO: AMPLIACION DE PLAZO

Descripción:

Es así también con fecha 02 de mayo del 2025 debió de iniciar la partida 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN, y que hasta la presente fecha 15 de mayo del 2025, aún ambas partidas siguen afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Siendo así, con fecha 13 de mayo del 2025 con CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS la supervisión le alcanza la absolución de consulta N°01- especialidad estructuras a esta residencia, indicándose que si bien es cierto existe ya la absolución de la consulta, y que en sentido de los asientos de obra N°44 y N°45 del residente de obra y asientos de obra N°46, N°47 y N°48 del supervisor, se solicita, y se confirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 para el cumplimiento de las metas contractuales del proyecto. Por lo que se indica que conforme al inciso 198.6 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, se indica que se SOLICITARÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARCIAL N°01, correspondiente al periodo del 30 de abril del 2025 al 13 de mayo del 2025. Por lo que dicho sustento técnico, viene siendo elaborado para presentar a la supervisión para su trámite correspondiente, contabilizándose 14 días correspondientes a la ampliación de plazo parcial N°01 debido a que la causal sigue abierta y no tiene fecha prevista de conclusión, ya que como se mencionó se realizará el expediente de adicional de obra N°01, por lo que dicho evento aún no permite iniciar con los trabajos de obra en referencia a las partidas mencionadas.

ASIENTO N°55 RESIDENTE DE OBRA., de fecha 23 mayo de 2025.

TITULO: SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS.

TIPO ASIENTO: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

El día de hoy se indica que el especialista de seguridad y salud en el trabajo, brinda las charlas de seguridad al personal obrero. Esta residencia también indica que se continúan con los trabajos en las partidas 01.01.01.03 ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA y 01.01.01.04 CONSTRUCCION DE OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA Y SUPERVISION, cumpliendo con el procedimiento de trabajo descrito en las especificaciones técnicas, así también con el cronograma de obra vigente. Mediante la presente, esta residencia deja constancia que hasta la fecha se continua con la afectación en la ruta crítica, debido a la imposibilidad de poder ejecutar la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, a causa del desnivel existente entre la cota de terreno natural y la cota de piso terminado, por lo que, se hace mención que si bien es cierto ya existe el indicativo de solicitar el adicional de obra N°01 sugerido por el proyectista la cual es alcanzada por supervisión mediante CARTA N°008-



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

2025 ING.NFQM/JS: la absolución de consulta N°01- especialidad estructuras. Esta residencia viene cumpliendo con los procedimientos estipulados en el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del reglamento de la ley de contrataciones con el estado 30225 y sus modificatorias, toda vez, que se pretenda la aprobación de dicho expediente del adicional de obra N° 01, por lo que se indica que esta residencia viene elaborando dicho expediente de adicional de obra N°01, conforme el procedimiento de trabajo y los insumos a utilizar, exigidos por el proyectista en su descargo, a fin de cumplir con las exigencias del expediente técnico de obra. Por lo que se siguen contabilizando los días afectados dejando constancia que la causal que afecta la ruta crítica a través de la afectación de la partida anteriormente mencionada sigue abierta y no tiene fecha prevista de conclusión, ya que como se mencionó se viene realizando el expediente de adicional de obra N°01.

ASIENTO N°57 RESIDENTE DE OBRA, de fecha 28 mayo de 2025.

TITULO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01.

TIPO ASIENTO: AMPLIACION DE PLAZO

Descripción: Mediante la presente, esta residencia indica que se está alcanzando con CARTA N°009 -2025-CUUNP RC/UNP la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 que se tipifica en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del RLCE, debido a el desnivel entre las cotas +46.25 de excavación y +49.85 la cual fue motivo de consulta, ya que corresponde a una deficiencia en el expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, toda vez, que dicho plazo corresponde al trámite desde la consulta al pronunciamiento del proyectista, siendo notificada el día 13 de mayo mediante CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS. Dicho procedimiento a la fecha, viene afectando la ruta crítica del proyecto, repercutiendo en el inicio de las partidas 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, y 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN Es así, que esta residencia presenta dicho sustento, en aras del cumplimiento de sus derechos contractuales, y cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y sus modificatorias.

ASIENTO N°59 RESIDENTE DE OBRA, de fecha 30 mayo de 2025.

TITULO: CORTE DE CAUSAL, AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL N°02.

TIPO ASIENTO: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante el presente asiento se indica que tras haberse formalizado la suspensión del plazo de ejecución de obra N°01, se formaliza el procedimiento para la solicitud de la ampliación de plazo parcial N°02, teniendo como corte de causal el acta de suspensión, indicándose el siguiente periodo, fecha de inicio 14/05/2025, fecha de cierre 29/05/2025, correspondiendo 16 días calendario los cuales se sustentarán en la presente, en mérito de la consulta realizada por esta residencia a través del asiento de obra N°27 y N°28 con fecha 30 de abril del 2025, donde se indica en referencia al desnivel existente entre la cota de terreno natural y la cota de piso terminado, la cual ha conllevado tras el pronunciamiento del proyectista CARTA N°008-2025 ING.NFQM/JS, al trámite del expediente de una prestación adicional, debido a que es necesario e indispensable para continuar con la correcta ejecución de la obra, y continuar con la ejecución de las partidas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN las cuales pertenecen a la ruta crítica. Por lo que esta contratista en mérito de sus derechos, conforme al inciso 198.6 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias, se indica que se SOLICITARÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARCIAL N°02. PRESENTACION POR EL CONTRATISTA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

En cumplimiento al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, el representante común presento la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la finalización de las circunstancias que ha su criterio determino el término de la causa, con forme se indica en la CARTA N°014-2025-CUUNP-RC/UNP., de fecha 12 de junio del 2025., el contratista considera como el cierre parcial N°02 de la causal con fecha 28 de mayo del 2025, el expediente de la ampliación de plazo parcial N°02 ha sido presentado dentro del plazo vigente es decir el 12 de junio 2025

OPINION TECNICA Y CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Que, como es de advertir, el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo parcial N°02 por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación.

Que, en principio corresponde precisar que el presente pedido de ampliación de plazo parcial N°02 se analiza en función de los argumentos expresados por el solicitante del mismo, por lo que se procederá a revisar estos y a verificar si los mismos encuadran en la causal de ampliación de plazo invocada por el ejecutor de la obra.

Que, en ese orden de ideas, corresponde verificar si concurren los siguientes requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo:

- Anotación del inicio del hecho generador de la ampliación
- Anotación de la conclusión del hecho generador de la ampliación
- Justificación de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra.
- Detalle del riesgo no previsto de ser el caso.

Cabe precisar que los requisitos indicados, son copulativos, es decir, deben cumplirse en conjunto.

Que, como se ha indicado, el contratista solicita la ampliación de plazo en función de la causal: atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentando su pedido por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación.

Que, sin perjuicio de ello, y conforme se ha explicado, para conceder una ampliación de plazo, no basta acreditar la demora en el pronunciamiento, sino que además debe cumplirse con acreditar las anotaciones de inicio y fin de la causal invocada, la afectación a la ruta crítica y el detalle del riesgo.

Que, al revisar las anotaciones de inicio y finalización del hecho generador, en el sentido que han sido acreditadas por el contratista, se verifica que el inicio de la causal invocada se anota en los asientos N°29 y 30 del cuaderno de obra de fecha 30 de abril del 2025, y la anotación de fin de causal (cierre parcial N°02) se consigna en el asiento N° 59 de fecha 30 de mayo del 2025, en la cual se menciona como cierre parcial N° 02 29-05-2025.

Por lo expuesto se precisa que al no evidenciar que el residente de obra haya efectuado la anotación en el cuaderno de obra el termino (cierre parcial N°02) con fecha 28 de mayo del 2025, lo que se evidencia que el contratista no ha seguido el procedimiento determinado en el artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo numeral 198.1.,

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Del informe del Contratista se puede observar en los asientos del cuaderno de obra y de la programación CPM de la obra, se tiene definido que el inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 es el 30 de abril 2025, las partidas que se detallan a continuación tiene con fecha de inicio 30/04/25., y como fecha de término de la causal (cierre parcial N°02) expresa el 28/05/2025, como se evidencia en el asiento N°59 de fecha 30 de mayo se hace mención al cierre parcial N°02, en consecuencia el contratista no ha cumplido con el procedimiento indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, transcribo lo manifestado por en residente de obra en le inserto de la imagen.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

Fecha de inicio de la causal: se formaliza mediante la CONSULTA N°01 realizada por el residente de obra, desplazando y regularizado mediante asiento N°29 del residente de obra.	30/04/2025
Se indica el cierre parcial N°01 de la causal: se formaliza mediante la respuesta a la consulta por parte del proyectista y notificada mediante CARTA N°008-2025-NG.NFGM./JS y regularizado mediante asiento N°42 del supervisor de obra y en el asiento N°43 del residente de obra.	13/05/2025
Se indica el cierre parcial N°02 de la causal: se formaliza mediante la suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01.	28/05/2025
PLAZO CUANTIFICADO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02	15 d.c.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la información descrita y la evaluación técnica efectuado por el jefe de supervisión se concluye que.

- De lo señalado por el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista fundamenta su solicitud por atrasos en no poder ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica tales partidas son, 01.01.02.01.01 EXCAVACION PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACION PARA VIGAS DE CIMENTACION, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación, lo descrito se enmarca dentro del RLCE respecto al Artículo °197 Causal a) cuando se genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.
- Mediante **OPINION N°013-2020/DTN.**, en el numeral 2.2 que a la letra dice: "Por tanto, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, si durante la ejecución de un contrato de obra surgían hechos relevantes a criterio del residente o del supervisor, o inspector, según correspondiera, estos debían anotar tales eventos en el cuaderno de obra, **de manera inmediata**; esto es, en principio, el mismo día de ocurrido los hechos o, cuando existiera alguna situación justificada que lo impedía, inmediatamente después de que esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.
- La **OPINION N°011-2020/DTN.**, en el numeral 2.4 (...) lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre parcial de las circunstancias que habrían generado una ampliación de plazo parcial.
En consecuencia, se puede concluir que la ampliación de plazo parcial N°02 presentada por el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, la supervisión recomienda en declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo parcial N°02, por quince días calendarios (15 d.c.), solicitada por el contratista, por incumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo detalle se encuentra en los puntos precedentes, como consecuencia de:
 - El contratista no anoto en el en el cuaderno de obra el cierre parcial N°02 el mismo día de su acaecimiento es decir el 28.05.2025.
 - En lo que concierne al detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, se tiene que el contratista en el expediente de ampliación de plazo parcial N° 02, presentado en fecha 12/06/2025, no precisa los hitos afectados o no cumplidos. Careciendo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial de un debido sustento.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo al análisis técnico efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Contratista Consorcio Universitario UNP., esta Unidad Ejecutora de Inversiones y la supervisión recomienda en declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo parcial N° 02, por quince días calendarios (15 d.c.), solicitada por el contratista, por incumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N.° 914-2025-OCAJ-UNP**; de fecha 03.07.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que de acuerdo al análisis técnico efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Contratista Consorcio Universitario UNP, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Supervisión recomiendan que se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo parcial N°02 por quince días calendarios (15 d.c), solicitado por el contratista, por incumplirse con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."

Que, el artículo 158 del RLCE, aprobado mediante decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

"158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que NO ha sido aprobada por la supervisión y tampoco ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de QUINCE (15) días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, al tratarse de un tema meramente técnico que ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta Dependencia considera **INVIABLE** el pedido que nos ocupa sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista, por quince (15) días calendarios. **CONCLUYENDO:** En atención a los argumentos expuestos, esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011, se sugiere: **DENEGAR** la ampliación de plazo N° 02 por QUINCE (15) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0443-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado DS N°082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS establece:

ARTÍCULO N°34.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
- 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Artículo N°40.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

(.....)

- 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la entidad.

Así mismo, el RLCE de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N°344-2018 EF estipula lo siguiente:

Artículo N° 138. CONTENIDO DEL CONTRATO



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

138.3 Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

Artículo N° 146. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 187. FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra. (...) No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo N° 192.- ANOTACIONES DE OCURRENCIAS.

192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el representante, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo N° 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo N° 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0250-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025.

contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”.

- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se RECTIFICA el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras , así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...); Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, **por quince (15) días calendarios**, a favor de la empresa, “**CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP**”, ejecutores de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI 2489011; por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al proveedor.; tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0443-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.